



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	470013153001.2018.00153.00
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Viajeros S.A.
Ejecutado	FUNDESOL

Santa Marta, Tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Mediante escrito recibido el 20 de abril del año en curso, la parte ejecutante solicita el embargo y secuestro del título judicial 442100000858039 por valor de \$1.602.442.716,00, proveniente del departamento de Nariño, el cual hace parte del peculio exclusivo de FUNDESOL, como participe de las UNIONES TEMPORALES PAE NARIÑO 2017 y PUTUMAYO 2018, así como todo depósito judicial proveniente de dicha entidad y que no se encuentre relacionado.

Señaló que, en la actualidad los contratos con la UNIONES TEMPORALES PAE NARIÑO 2017 y PUTUMAYO 2018 se encuentran liquidados, y declarados a paz y salvo, por lo que los títulos son embargables.

Posteriormente se recibió escrito por parte de la UNIÓN TEMPORAL PAE NARIÑO 2017, indicando en síntesis que no es posible reabrir la discusión frente al embargo de los recursos de la UNIÓN, toda vez que el Tribunal Superior, mediante proveído del 23 de septiembre de 2019, resolvió sobre la inembargabilidad de los recursos.

Tal y como lo mencionó el PAE NARIÑO 2017, mediante proveído de calenda 23 de septiembre de 2019, el Tribunal Superior de este Distrito Judicial Revocó el auto de calenda 8 de julio de esa misma anualidad y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, indicando en síntesis que dichos rubros son de carácter inembargables; así pues, y como consecuencia de dicha decisión se efectuó la entrega de los distintos depósitos judiciales que se encontraban consignados a órdenes de este proceso, exceptuando el mencionado en líneas anteriores, por presentar un error en la identificación del PAE NARIÑO 2017.

Así las cosas, y aun cuando se haya cumplido con el objeto del contrato, no se puede pasar por alto que los dineros constituidos en el título 442100000858039 por valor de \$1.602.442.716,00, gozan de tal inembargabilidad, pues están destinados para la ejecución del objetivo del PAE, lo que se corroboraría con las actas de liquidación aportadas por la parte ejecutante, en cuanto señalan como sumas a favor del contratista \$0.

De allí que este ente judicial, en cumplimiento a lo ordenado por el Superior, NIEGA la medida cautelar solicitada por el ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Mónica' being more prominent than the last name.

MÓNICA GRACIAS CORONADO

Juez